RESOLUCIÓN NRO. 143
(10 de abril de 2025)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACION O COOPERACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA, LEY 489 DE 1998 Y DECRETO 092 DE 2017

La Alcaldesa (E) del Municipio de Remedios, Antioquia, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las consagradas en la Constitución Política de Colombia en sus Artículos: 1, 2, 7, 8, 70, 71, 72, 209, 315 y 355; en la Ley 80 del año 1.993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública en Colombia), el Artículo 96 de la Ley 489 del año 1.998, y de manera especial las regulaciones del Decreto Nacional 092 del año 2017, concordantes con la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública: Colombia Compra Eficiente, y

C O N S I D E R A N D O

Que la Constitución Política de 1991, en el artículo 01, estableció que Colombia como Estado Social de Derecho con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que la Carta Magna en su artículo 7 consagra que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

A su vez, la misma norma superior en su artículo 8 endilga al Estado y a las personas la responsabilidad de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 52 de la norma de normas colombiana establece que:

> El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.
>
> El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.
>
> Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.
>
> El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

Que el artículo 70 de la Constitución Política de Colombia reza que la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad, y el Estado colombiano reconoce la igualdad y dignidad de todas las personas que conviven en el país y promueve la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Según el artículo 1 de la ley 397 de 1997, son obligaciones del Estado impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación Colombiana.

Es postulado del Estado colombiano y de las personas, proteger las riquezas culturales de la nación, lo cual constituye un principio fundamental de nuestra organización política como lo declara e impone el artículo 8 de nuestra Carta Magna.

El numeral 13 del artículo primero de la ley 397 de 1992 señala que el Estado, al formular su política cultural, garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales, en igualdad de oportunidades.

Que la Ley 70 de 1993; Art.3, numeral 1, consagra como principio "El reconocimiento y la protección de la diversidad étnica y cultural y el derecho a la igualdad de todas las culturas que conforman la nacionalidad colombiana."

Que el artículo 3, numeral 6 de la Ley 2389 de 2024, define que la Divulgación cultural. Son todas las acciones de promoción de la oferta artística y cultural a través de cualquier medio, canal o plataforma de comunicación existente o por existir.

Que de conformidad con el artículo 355 de la constitución política:

> **ARTICULO 355.** Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.
>
> El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, **celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.**

Que de conformidad con la ley 489 de 1998:

> **ARTICULO 96. CONSTITUCION DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS CON PARTICIPACION DE PARTICULARES.** Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante **la celebración de convenios de asociación** o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.
>
> **Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.**
>
> Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.

En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que dé origen a una persona jurídica se dispondrá sobre los siguientes aspectos:

a) Los objetivos y actividades a cargo, con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes;

b) Los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas;

c) La participación de las entidades asociadas en el sostenimiento y funcionamiento de la entidad;

d) La integración de los órganos de dirección y administración, en los cuales deben participar representantes de las entidades públicas y de los particulares;

e) La duración de la asociación y las causales de disolución.

Que la Administración Municipal de remedios a través de sus distintas dependencias ha observado en sus comunidades una creciente debilidad en los lazos familiares, sociales y culturales; que han repercutido en el deterioro progresivo de la cultura moral y ciudadana tanto en el área urbana como en la rural, deterioro que ha permeado a la población joven de la jurisdicción llevándolos a la realización de malas prácticas sociales, como el consumo de sustancias psicoactivas, tabaquismo, consumo excesivo de alcohol, obesidad, entre otras.

Que, en este sentido, es menester la realización de actividades lúdicas, culturales y deportivas que promuevan el mejoramiento de las condiciones de seguridad, el sano esparcimiento, la salud y la identidad cultural en la población más vulnerable del municipio de Remedios y así, cumplir a cabalidad con las disposiciones constitucionales, legales y las establecidas en el los Acuerdos Municipales N°015 de 2025 y N°003 de 2024.

Al igual, se busca disminuir los índices de deserción escolar, mejorar el desempeño académico, sanos espacios y promover estilos de vida saludables entre la población.

Conforme lo esbozado y teniendo en cuenta que en la actualidad el municipio de Remedios, no cuenta con la infraestructura, ni el personal idóneo para realizar estas actividades, se considera pertinente la realización de un Convenio de Asociación con una Entidad Sin Ánimo de Lucro y de reconocida idoneidad, conforme lo establecido con el inciso 2° del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y reglamentada en el Decreto 092 de 2017, con el fin de optimizar los recursos destinados para la ejecución de los programas lúdicos, culturales y sociales, considerando que se trata de actividades dirigidas a la protección de intereses generales; entidades que deben tener la idoneidad y experiencia que garanticen la satisfacción de las necesidades de interés público, en armonía con los principios de eficiencia, economía y eficacia para el buen desarrollo y éxito de las actividades a desarrollar.

Es por ello, que el ente territorial requiere aunar esfuerzos con una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad a fin de garantizar los bienes y servicios para llevar a cabo el convenio para AUNAR ESFUERZOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES LUDICAS, CULTURALES Y DEPORTIVAS EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO 019 DE 2024.

Que el Decreto Nacional Nro. 092 del año 2017 (Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política), determina en su Artículo 2:

Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones: **(...).**

La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización. La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del proceso la autorización respectiva. (NEGRILLA Y SUBRAYADO FUERA DE TEXTO).

Que, conforme a lo dispuesto en la norma precitada, la suscrita Alcaldesa (E) en calidad de Representante Legal del Municipio de Remedios (Antioquia), se permite expedir el presente acto administrativo de autorización para dar pleno cumplimiento al marco normativo sobre la materia.

Que, teniendo como fundamento los anteriores preceptos legales, se procederá a autorizar la celebración del respectivo convenio entre el Municipio de Remedios (Antioquia) y la **FUNDACION CONECTIVIDAD SOCIAL** identificada con NIT. 901.142.549-9, representada legalmente por **LILIANA MARIA RESTREPO RÍOS,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.250.782**.**

Que por lo expuesto y siendo competente, y sin necesidad de más considerandos,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la celebración de un Convenio de asociación y/o colaboración entre el Municipio de Remedios (Antioquia), y la **FUNDACION CONECTIVIDAD SOCIAL** identificada con Nit 901.142.549-9, representada legalmente por **LILIANA MARIA RESTREPO RÍOS,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.250.782**,** cuyo objeto será: **"AUNAR ESFUERZOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES LUDICAS, CULTURALES Y DEPORTIVAS EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO 019 DE 2024".** Ello, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo por valor total del presente convenio es de valor total del presente convenio es de El valor total del presente convenio es por la suma de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ML/C ($94.900.000)** INCLUIDO LOS DESCUENTOS O IMPUESTOS NACIONALES Y MUNICIPALES, representado así: Aporte del Municipio de Remedios en la suma **SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS ML/C ($73.000.000)** INCLUIDO LOS DESCUENTOS O IMPUESTOS NACIONALES Y MUNICIPALES, soportados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal NRO. 00416 DEL 31/03/2025; y el Aporte de la FUNDACION CONECTIVIDAD SOCIAL, en la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS ($28.470.000)**, debidamente certificados por el Contador Público de la Entidad.

.

A partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de marzo de 2025.

DESCRIPCIÓN	VALOR PRESUPUESTADO	PORCENTAJE APORTES
APORTES DEL MUNICIPIO	$ 73.000.000	70%
APORTES DE LA FUNDACION	$28.470.000	30%
TOTAL, APORTES DEL CONVENIO	$94.900.000	**100%**

ARTÍCULO SEGUNDO: Que de conformidad con los postulados esbozados en el Decreto 092 de 2017, se considera procedente la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad.

ARTÍCULO TERCERO: Los Estudios Previos y todos los documentos del proceso contractual de que trata el presente Acto Administrativo (Resolución), pueden ser consultados por los interesados en la plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II)

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, por tratarse de un Acto Administrativo de trámite, tal como lo dispone el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo CPACA (Ley 1437 del año 2011).

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en la Alcaldía Municipal de Remedios - Antioquia, a los 10 días del mes de abril del 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

ANA AMELIA ANGEL LONDOÑO
ALCALDESA MUNICIPAL (E)
Decreto N°083 del 01/04/2025